#### **ACUERDO**

# **NÚMERO 416**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, para desincorporación del dominio público de una fracción de terreno de 400 m2 -cuatrocientos metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, ubicado en la manzana 131, lote 002, de la calle Mineros, en el Fraccionamiento Valle de Lincoln 3era Etapa, en el Municipio de García Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Valle de Lincoln 3era etapa, como área Municipal ID y transferir mediante la figura jurídica de Concesión de Uso, Aprovechamiento o Explotación de bienes inmuebles, a favor Gobierno Federal, para la construcción y operación por su cuenta y a su costa, de un Banco del Bienestar, por un término de 25 –veinticinco años.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se concede un plazo de doce meses al R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Acuerdo, para suscribir la Concesión autorizada, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

CUARTO.- La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

QUINTO .- La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del municipio con motivo del otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal correspondiente.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

# **PRESIDENTE**

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

### **ACUERDO**

### **NÚMERO 417**

**Primero.** La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo león determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se propone adicionar una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que las legislaturas de las entidades federativas podrán legislar en materia de Símbolos Estatales, para quedar como sigue:

"M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

# Artículo 116. ...

...

I a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

# **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

**Segundo**. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

# PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

### **ACUERDO**

### **NÚMERO 418**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Senado de la República, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

# "DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- (...)

I a XXXIII ...

XXXIV.- Permitir que las mujeres puedan utilizar hasta 2 días por mes el modelo de teletrabajo, en el caso que sufra de síntomas o dolores menstruales. Los días utilizados en este caso serán con goce de sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

# **TRANSITORIO**

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

#### **PRESIDENTE**

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

#### **ACUERDO**

# **NÚMERO 419**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Senado de la República, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

# "DECRETO

**ÚNICO.-** Se ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 82 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.- El consumidor puede optar por pedir la restitución del bien o servicio, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando la cosa u objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable. Cuando el consumidor opte por la rescisión, el proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de esta ley.

La bonificación o compensación a que se refiere el párrafo anterior se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 TER de esta ley.

Lo anterior sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios.

Cuando el consumidor aporte elementos mínimos que hagan ver la existencia de vicios ocultos, existe presunción a su favor teniendo el proveedor la carga de la prueba para desvirtuarla.

#### **TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

# **PRESIDENTE**

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

#### **ACUERDO**

# **NÚMERO 420**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Senado de la República, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción XIII del artículo 9; las fracciones IX y X del artículo 16 y la fracción X del artículo 30, se adiciona una fracción XIV al artículo 9 y una fracción XI al artículo 16, todas de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

#### Artículo 9 ....

I a XI ...

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia y equidad, desde una perspectiva de género; y

XIV. Garantizar, de forma gradual y progresiva, de acuerdo con la suficiencia presupuestal de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México; el acceso gratuito a los

productos de gestión menstrual para las personas menstruantes,

desde una perspectiva de género;

Artículo 16 ...

I a VIII ...

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a

las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas,

socioemocionales y físicas de las personas que les permitan

alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social;

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de

los procesos formativos que propicien el máximo logro de

aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su

pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre

escuela y comunidad, y

XI. Será digna, mediante la inclusión de la educación sexual

integral, incluyendo a la educación menstrual, de manera gradual y

adecuada, atendiendo a la etapa de la vida de las y los educandos,

en los distintos niveles educativos, sin estereotipos de género,

mediante la promoción de espacios educativos seguros y libres de

discriminación.

Artículo 30 . . .

I a IX. . . .

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica la educación menstrual, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI a XXV . . .

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán destinar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto."

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

# PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

#### **ACUERDO**

# **NÚMERO 421**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Senado de la República, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

# "DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 159 de la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas para quedar de la siguiente manera:

Artículo 159. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por cinco años.

# **TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial dela Federación."

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

# **PRESIDENTE**

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

#### **ACUERDO**

# **NÚMERO 422**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Senado de la República, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

# "DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXVII BIS, fracción XXVIII del artículo 132 y se adiciona la fracción XXIX al artículo 132, todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

**Articulo 132.-** (...)

I al XXVII.-(...)

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley; y

XXIX.- Otorgar permisos laborales para padres, madres, tutores o quienes tengan la guarda o custodia de los niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer o alguna discapacidad para que acudan a citas médicas, terapias y tratamientos.

#### **TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

#### PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

#### **ACUERDO**

# **NÚMERO 423**

PRIMERO.- En este acto se ratifica el procedimiento de la Comisión Jurisdiccional, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo, de conformidad con el numeral SEGUNDO del Acuerdo Legislativo aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 22 de noviembre del año 2022 por medio del cual se creó la Comisión Jurisdiccional del H. Congreso del Estado de Nuevo León con el objeto de resolver si ha lugar o no a la declaración de procedencia respecto a los expedientes que le sean turnados por la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Es procedente la solicitud presentada por el C. JAVIER GARZA Y GARZA, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, por lo que se declara que SÍ HA LUGAR A PROCEDER en contra de la servidora pública C. ETHEL MARIA MALDONADO GUERRA, quien actualmente se desempeña como Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Se solicita a la Presidencia de este H. Congreso, continúe con el procedimiento establecido en el artículo 204 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**CUARTO.-** Se de vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para efecto de quedar a disposición de esa autoridad para que actúen con arreglo a la Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Este Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo león.

**SEGUNDO.-** Se Instruye a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, para efecto de llevar a cabo las notificaciones correspondientes.

**TERCERO.-** Envíese al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

# **PRESIDENTE**

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

**SEGUNDO SECRETARIO** POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

### **ACUERDO**

# **NÚMERO 424**

**ÚNICO.** La Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda celebrar un espacio solemne durante la sesión de Pleno de este Poder Legislativo, en fecha 27 de septiembre de 2023, a fin de rendir un merecido homenaje a la Universidad Autónoma de Nuevo León con motivo de su 90 aniversario de historia y grandeza.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

### **PRESIDENTE**

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

### **DECRETO**

# **NÚMERO 386**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 171 Bis a la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 171 Bis.- El Estado deberá implementar acciones necesarias dentro de las Instituciones Policiales y dependencias encargadas de la Seguridad Publica, para garantizar que sus integrantes, reciban de manera inmediata por parte de personal especializado, atención y apoyo psicológico o de cualquier disciplina o especialidad que se requiera, para garantizar el pleno respeto a su dignidad como seres humanos, cuando a consecuencia del desempeño de sus funciones, esté en riesgo su vida o su integridad física y psicológica; de igual forma, los municipios podrán adoptar medidas para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Estado y los Municipios a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán un plazo no mayor a 90 días para realizar las modificaciones necesarias a sus Reglamentos conforme a la presente reforma.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de mayo de dos mil veintitrés.

# **PRESIDENTE**

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

### **DECRETO**

### **NÚMERO 387**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 265 y 268 del Código Penal para el Estado De Nuevo León.

ARTICULO 265.- COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, QUIEN POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA, MORAL O PSICOLOGICA TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA, SIN LA VOLUNTAD DE ESTA, SEA CUAL FUERE SU SEXO.

HAY VIOLENCIA PSICLÓGICA EN LA VIOLACIÓN, CUANDO QUIEN COMETE EL DELITO REALIZA ACTOS U OMISIONES QUE TRASCIENDEN A LA INTEGRIDAD EMOCIONAL O LA ESTABILIDAD PSICOLÓGICA DE LA PERSONA, QUE LE CAUSEN DEPRESIÓN, AISLAMIENTO, DEVALUACIÓN DE SU AUTOESTIMA E INCLUSO, EL SUICIDIO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CÓDIGO, ENTIÉNDASE COMO CÓPULA, LA INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRIL EN EL CUERPO DE OTRA PERSONA, POR VÍA VAGINAL, ANAL U ORAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL SEXO DE LA VÍCTIMA.

NO SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE VOLUNTAD POR EL SIMPLE HECHO DE EXISTIR UNA RELACION SENTIMENTAL PRESENTE O PASADA ENTRE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DEL DELITO, NI POR EL HECHO DE HABER SOSTENIDO ESTOS RELACIONES SEXUALES CONSENSUADAS PREVIAMENTE.

ARTICULO 268.- SE EQUIPARA A LA VIOLACION Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, LA INTRODUCCION POR VIA VAGINAL O ANAL, DE CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO O AUN CON LA VOLUNTAD DE ESTE ULTIMO SI FUERE DE QUINCE AÑOS O MENOR.

ASIMISMO, SE EQUIPARÁ A LA VIOLACION Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, CUANDO EL ACTIVO INTRODUZCA EN SU PROPIA BOCA EL MIEMBRO VIRIL O ESTIMULE CON LA MISMA LA VULVA DE UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD, O DE PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZON, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.

# **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de mayo de dos mil veintitrés.

# PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de mayo del

presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 841

Primero. - La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, hace un atento y

respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo para que en breve término informe a esta Soberanía

las acciones que ha realizado respecto a incluir en la plantilla laboral de la administración pública

cuando menos el 2% de personas con discapacidad y si actualmente este porcentaje se cumple o no,

como señala la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Segundo. - Notifíquese el presente Acuerdo a los promoventes con fundamento en el artículo

124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Tercero**. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la

Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, para su conocimiento y

efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Monterrey, N.L., a 08 de mayo del 2023

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de mayo del

presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 842

**Primero**. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, resuelve no ha lugar la iniciativa presentada por la Mta. Dominga Balderas Martínez, Dr. Mario Alberto Hernández Ramírez y Aidé Daniela Ortega Gómez y diversos estudiantes integrantes del Centro de Estudios Legislativos y Parlamentarios de la Universidad Metropolitana de Monterrey, mediante el cual presentan Iniciativa de Referma el artículo 71 de la Constitución Relítica del Estado Libro y Sebarano.

presentan Iniciativa de Reforma al artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Nuevo León y al artículo 55 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por las

consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo. - Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo

establecido en el artículo 124, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Tercero**. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Monterrey, N.L., a 08 de mayo del 2023

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de mayo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 843

**Primero**. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, resuelve no ha lugar la iniciativa presentada por la C. Andrea Monserrath Cuellar Razo, y un Grupo de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León que contiene iniciativa de reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las consideraciones vertidas en el cuerpo

del presente dictamen.

**Segundo**. - Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Tercero**. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Monterrey, N.L., a 08 de mayo del 2023

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda